



# Minister Rolnictwa i Rozwoju Wsi

---

Varsovia, 23 de agosto de 2023,

Expediente n.º DHR.pn.8102.8.2023

## DECISIÓN N.º S –1375/23

De conformidad con el artículo 4, apartado 2 de la Ley de 10 de julio de 2007 sobre fertilizantes y fertilización (Diario Oficial de 2023, núm. 569), tras examinar la solicitud de 11 de octubre de 2022, presentada por WOODSTONE Sp. z o.o., ul. M. Curie Skłodowskiej 19/3, 15-275 Białystok, **autorizo al solicitante a comercializar el estimulador de crecimiento orgánico-mineral denominado "BIOWERM TECHNO"**, fabricado por la entidad antes mencionada, en la siguiente dirección: ul. Przemysłowa, 18-210 Szepietowo, y especifica:

**1) Requisitos de calidad para el estimulador de crecimiento orgánico-mineral denominado "BIOWERM TECHNO":**

- a) Contenido de carbono de sustancias húmicas, mínimo 3,0 g/l;
- b) Valor de pH en H<sub>2</sub>O (1:5), mínimo 8-10;
- c) Contenido de carbono orgánico Corg, mínimo 0,3%;
- d) Forma: líquido, solución.

2) que un estimulador de crecimiento organomineral denominado "BIOWERM TECHNO" se fabricaba a partir de subproductos animales (vermicompost resultante del procesamiento de estiércol de ganado por lombrices de California) a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias relativas a los subproductos animales no destinados al consumo humano y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (DO L 300, 14.11.2009, p. 1);

3) el contenido de las instrucciones de uso y almacenamiento del mencionado estimulador de crecimiento organomineral, que constituyen un anexo a la presente decisión.

## Justificación

El 12 de octubre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural recibió una solicitud de WOODSTONE Sp. z o.o., ul. M. Curie Skłodowskiej 19/3, 15-275 Białystok, Polonia, con fecha 11 de octubre de 2022, para obtener un permiso del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural para comercializar un estimulador de crecimiento orgánico-mineral llamado "BOWERM TECHNO". La solicitud fue acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 4, sección 4 de la Ley de 10 de julio de 2007 sobre Fertilizantes y Fertilización (Diario Oficial de 2023, número 569), incluyendo el dictamen del Instituto de Protección Ambiental - Instituto Nacional de Investigación, número de referencia: BI.501.102.2023, de fecha 14 de julio de 2023, sobre el impacto ambiental del estimulador de crecimiento orgánico-mineral llamado "BOWERM TECHNO". De conformidad con la opinión antes mencionada: **El estimulador se produce mezclando vermicompost elaborado a partir de estiércol con 250 kg de lombrices, 700 l de agua y 2-4 kg de óxido de potasio durante 7 días, seguido de la purificación de la mezcla mediante centrifugación.** En vista de lo anterior, se adoptó la decisión que se establece en la resolución. La parte que no esté conforme con la decisión podrá solicitar la reconsideración del asunto al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo de 14 días a partir de su recepción, de conformidad con el artículo 127 § 3 de la Ley de 14 de junio de 1960 — Código de Procedimiento Administrativo (Diario Oficial de 2023, número 775, con sus modificaciones). Si la parte no desea ejercer su derecho a solicitar la reconsideración, podrá interponer un recurso contra la decisión ante el Tribunal Administrativo Provincial de Varsovia en un plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la misma. La denuncia se presenta ante el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. La tasa de presentación es fija y asciende a 200 PLN.

La parte interesada puede solicitar la exención de las tasas judiciales de conformidad con el artículo 239, apartado 1, de la Ley de 30 de agosto de 2002, Código de Procedimiento Administrativo (Diario Oficial de 2023, número 259, con sus modificaciones) o la asistencia jurídica gratuita de conformidad con el artículo 243, apartado 1, de dicha Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 127a del Código de Procedimiento Administrativo, la parte interesada puede renunciar al derecho a solicitar la reconsideración del caso.

En caso de renuncia a la solicitud de reconsideración, en la fecha de entrega de la declaración de renuncia al derecho a solicitar la reconsideración al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la decisión será firme y vinculante. La firmeza de la decisión implica que no cabe recurso ante el tribunal administrativo provincial. Se abonó un impuesto de timbre de 705 PLN por la emisión de esta resolución, de conformidad con la Parte III, apartado 28 del Anexo de la Ley de 16 de noviembre de

2006 sobre el Impuesto de Timbre (Diario Oficial de 2022, artículo 2142, con sus modificaciones).

Con la autorización de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Nina Dobrzyńska

Directora del Departamento de Mejora Genética y Protección Vegetal

/firmado electrónicamente/

Recibido por:

"con acuse de recibo"

**WOODSTONE Sp. z o.o.**

**ul. M. Curie Skłodowskiej 19/3**

**15-275 Białystok**

Cc. Para (solo correo electrónico):

1. Inspección General de Protección Fitosanitaria e Inspección de Semillas

([m.woloszynowska@piorin.gov.pl](mailto:m.woloszynowska@piorin.gov.pl))

2. Estación Nacional Químico-Agropecuaria

([kjakubowska@schr.gov.pl](mailto:kjakubowska@schr.gov.pl))

3. Instituto de Ciencias del Suelo y Cultivo Vegetal –

Instituto Nacional de Investigación de Pulawy ([agrut@iung.pulawy.pl](mailto:agrut@iung.pulawy.pl))

4. Inspección Veterinaria General ([hanna.balcerak@wetgiw.gov.pl](mailto:hanna.balcerak@wetgiw.gov.pl);

[joanna.waclawek@wetgiw.gov.pl](mailto:joanna.waclawek@wetgiw.gov.pl))